

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.201 · 1998

LEY 12.201

Boletín Oficial, 16 de diciembre de 1998 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.201

Ley 12.201

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°. Incorpórese como artículo 5° bis de la Ley 11.852, el siguiente:

"Artículo 5 bis.- En caso en que el menor institucionalizado, de acuerdo a los estudios realizados, se encuentre en condiciones de externarse bajo su propia responsabilidad, la Suprema Corte de Justicia podrá autorizar, previa conformidad del señor Procurador General, la asignación de dos (2) prestaciones mensuales por solicitante, mientras dure su relación con el Sistema de Sostén."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.201. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).